

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 6 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4627

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 39, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Marzo de 1925 15351

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925 15351

PROVINCIA DE CIRIACU

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925 15352

IMPRENTA NACIONAL

Monte del valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Abril de 1925 15352

Avíos Oficiales 15352

Edictos 15352

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 57 BIS DE 1925

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la Ley 56 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el alcance de la Ley 56 de 1924, según se desprende de su texto, consiste en darle a los Diputados a la Asamblea Nacional los medios de estar al corriente de la marcha general del gobierno, de la administración y de las necesidades de ambos, por medio del uso libre del telégrafo, del teléfono, de los correos nacionales y por el recibo de todas las publicaciones de carácter oficial que se llevan a cabo;

Que para evitar que se le dé a la ley expresada un alcance distinto, es menester su reglamentación, mayormente si se tiene en cuenta que de tal modo se asegurarán intereses de la Administración Pública que de otro modo podrían perjudicarse; y

Que el numeral once del artículo 629 del Código Administrativo faculta al Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos convenientes para la ejecución de las leyes, cuando sea necesario,

DECRETA:

Artículo 1º Los miembros principales de las Asambleas Nacionales y los suplentes que hayan adquirido esta condición por falta absoluta de los respectivos principales, tienen derecho, de acuerdo con la Ley 56 de 1924, a franquicia telegráfica para tratar sobre asuntos urgentes relativos al ejercicio de sus cargos, al Gobierno y a la Administración Pública durante todo el período de su elección. Mientras gocen de inmunidad podrán, además, usar de dicha franquicia para asuntos personales propios.

Artículo 2º Los despachos telegráficos que trasmitan los Diputados deben sujetarse en su forma y extensión a los Reglamentos del Ramo de Telégrafos.

Artículo 3º La franquicia telefónica de que trata la citada Ley 56, se otorgará para los mismos asuntos y en los mismos casos y forma que la telegráfica, no excediendo el término de cada conferencia de tres minutos en cada día, y sólo de siete a nueve de la mañana.

Artículo 4º Para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, las citadas para conferencias telefónicas libres que efectúen los Diputados deberán formularse indicando la calidad de ser franca, así como el asunto, lo que se va a tratar. Los Jefes de Oficinas Telegráficas podrán no darles curso a tales citas cuando las conferencias a que ellas se refieren no se conformen con las disposiciones del presente Decreto. En casos de duda consultarán con la Dirección del Ramo.

Artículo 5º En las conferencias telefónicas no se permitirá hacer uso de los teléfonos sino al mismo Diputado que la solicite.

Artículo 6º La franquicia postal de que gozan los Diputados se extiende a la correspondencia personal común que ellos dirijan, y para franquearla debe ser firmada en la cubierta por el respectivo remitente. La que no lleva los requisitos queda sujeta a los reglamentos comunes del Ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1925

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José María Acevedo G., Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 28 de Abril de 1925.

El señor Juan N. Tinker, en memorial fechado el 23 del mes en curso, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por haber comprobado que ha ejercido la Abogacía con competencia y honestidad por más de diez años, según parece desprenderse de varios documentos que para el efecto ha presentado.

Para resolver esta petición, se considera que la declaración de que uno es idóneo para ejercer la Magistratura sirve para adquirir ese empleo y necesariamente tiene que hacerse después de que

uno ha sido nombrado para desempeñarlo, según se desprende del artículo 6º del Código Judicial, circunstancia que no media en el caso del postulante, por lo cual,

SE RESUELVE:

Abstenerse de hacer la declaración solicitada por el señor Juan N. Tinker.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 30 de Abril de 1925.

Cornelia G. de Flores, cónyuge supérstite del difunto Manuel Flores, muerto al servicio del Cuerpo de Policía, ha solicitado a este Despacho, que se decrete a su favor el auxilio pecuniario a que tiene derecho de acuerdo con la Ley 56 de 1924. Para sustentar dicha petición, ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificados del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en donde consta que Manuel Flores falleció en el ejercicio de sus funciones como Agente de primera clase y que sirvió ese empleo por más de dieciocho años, observando siempre buena conducta;

2º Certificado de defunción de Manuel Flores, expedido por el Sub-Director del Registro del Estado Civil de las Personas;

3º Certificado del Superintendente del Hospital Santo Tomás, en donde consta que Flores murió de miocarditis crónica y gangrena del dedo pequeño del pie derecho; y

4º Copia de la partida del matrimonio de la postulante con el fallecido Flores.

El señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable sobre la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a la señora Cornelia G. Vinda de Flores, un auxilio pecuniario de trescientos setenta balboas (B/360.00), de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 56 de 1924.

Quedan a salvo los derechos de terceros para que los hagan valer dentro del término fijado en el artículo 35 de la misma ley.

Publíquese, por cuenta de la interesada, el aviso oficial correspondiente, por tres veces en un periódico de la localidad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

En telegrama del 13 de los corrientes, solicita el señor Juez Primer Municipal del Distrito de Colón, que se exponga a los señores Federico Kirsch y Elena Girón, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por tener que asentarse de aquella ciudad.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Federico Kirsch y Elena Girón de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, mediante el pago de la suma de cinco balboas, a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 DE 1925

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones reglamentarias de la Ley 23 de 1925 en lo relativo al impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades que le confieren los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Ley 29 de 1925,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto que grava la propiedad inmueble con el cinco por mil de su valor según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 29 de 1925, se tendrá como causado desde el 1º de Enero del presente año, y principiará a hacerse efectivo, en la forma y términos establecidos en este Decreto.

Artículo 2º La Dirección General del Catastro creada por el artículo 18 de la Ley 29 de 1925, comenzará a funcionar con el personal nuevo señalado en dicho artículo, el día 1º de Mayo entrante.

Artículo 3º Los Jefes de Sección preservarán sus servicios en la Dirección General y en las Provincias así: Durante el período de formación de los Catastrados uno de ellos tendrá a su cargo el trabajo de compilación de datos, examen de propiedades y avalúos de éstas en la Provincia de Panamá, con excepción del Distrito de Panamá, en la Provincia de Colón, con excepción del Distrito de Colón, y en toda la Provincia de Bocas del Toro; otro prestará sus servicios en las Provincias del Darién, Coclé y Herrera; y otro en las Provincias de Los Santos, Veraguas y Chiriquí.

El Director General tendrá especialmente a su cargo el mismo trabajo en los Distritos de Panamá y Colón.

Artículo 4º Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 29 de 1925, se procederá del modo siguiente:

a) Disminuir o aumentar los valores de las propiedades que a su juicio se encuentren erróneamente estimadas;

b) Incluir las nuevas propiedades que se hayan constituido o se hayan formado por división, fijando el valor correspondiente, aunque estén excluidas del gravamen, pues en ese caso el dato será útil para fines estadísticos;

memorial la fecha de su recibo. Los reclamantes tienen el deber de comunicarle por escrito al respectivo Juez Ejecutor el envío de su reclamo;

5º Los reclamaciones podrán fundarse en que el avalúo fijado a la propiedad gravada es mayor del que el dueño le atribuye, y por el cual la vendería, o en que el área señalada a la finca no es la que resulta del plano de ella levantado por un Agrimensor autorizado. No se admitirá reclamo sobre el área de una finca si no se funda en un plano de ese carácter o si el área no resulta claramente fijada en el título de dominio respectivo;

6º La Junta de Reclamo se instalará el día 15 de Mayo, y se reunirá después, a convocatoria de su Presidente, cuantas veces fuere necesario, para despachar todas las reclamaciones presentadas a fin de que ninguna que le sia resuelto dentro del término de treinta días subsiguiente al plazo fijado en el artículo 3º;

7º Los propietarios que no hayan hecho reclamación alguna dentro del plazo de cuarenta y cinco días señalado en el ordinal 5º, pueden pagar sus impuestos durante ese plazo y si así lo hacen tendrán derecho a una reducción del diez por ciento;

8º Los propietarios que no hayan hecho reclamo ni pagado conforme al ordinal anterior, y los que habiendo reclamado no han obtenido cambio en sus clasificaciones, tienen el deber de pagar el impuesto íntegro;

9º Los propietarios que sesenta días después de resueltas sus reclamaciones y los que no hayan reclamado y hayan dejado transcurrir sesenta días después de los cuarenta y cinco fijados en el ordinal 3º sin haber pagado el impuesto, pagarán éste con un recargo del diez por ciento;

Artículo 5º Los Catastrados al cobro del impuesto, en los años de 1925 y 1926 se formarán y revisarán de conformidad con las siguientes reglas:

1º Se tomarán como base de ellos, las listas existentes ya de las propiedades gravadas, con las reformas y corrección acordadas por la Junta de Reclamos que ha actuado hasta la fecha en que entró a regir la Ley 29 de 1925.

2º Tales listas se serán entregadas impresas en números suficiente a los Jefes de Sección, a más tardar un mes después de que este Decreto sea publicado, a fin de que cada uno de ellos se traslade al territorio que le ha sido asignado, y proceda a hacer en dichas listas la notificación siguiente:

a) Disminuir o aumentar los valores de las propiedades que a su juicio se encuentren erróneamente estimadas;

b) Incluir las nuevas propiedades que se hayan constituido o se hayan formado por división, fijando el valor correspondiente, aunque estén excluidas del gravamen, pues en ese caso el dato será útil para fines estadísticos;

c) Incluir todas las propiedades excluidas de gravamen por leyes anteriores pero gravadas actualmente conforme a la Ley 29 que se reglamente por este Decreto;

d) Hacer las anotaciones referentes a las áreas incultas en las propiedades rurales de conformidad con los artículos 14 a 17 de la Ley;

3º Una vez concluida por un Jefe de Sección la lista de las propiedades inmuebles de un Distrito, el Director General la hará publicar en el número de ejemplares que fuere necesario y la distribuirá para que sea conocida de todos los gravados. La lista se fijará en todas las Oficinas Administrativas de cada Distrito y en los lugares públicos destinados a anuncios;

4º Las reclamaciones contra las listas así preparadas, deberán presentarse por los interesados, dentro del plazo fijado en el ordinal 3º del artículo 4º, y la Junta de Reclamos deberá reunirse diariamente hasta que todas las sonciones estén resueltas.

El plazo de cuarenta y cinco días para presentar reclamos contra las clasificaciones contenidas en ellas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas;

5º Toda reclamación deberá ser dirigida al Secretario de Hacienda y Tesoro en su carácter de Presidente de la Junta de Reclamos, y éste hará constar en el

5º Desde el día siguiente a la expiración del plazo señalado en el ordinal anterior, no será admisible ninguna reclamación sobre el impuesto de inmuebles;

6º Son aplicables al cobro de los gravámenes que resultan de los Catastrados levantados conforme a este artículo, las reglas y preceptos establecidos en los artículos 7º y 9º del artículo anterior.

Artículo 6º Los Jefes de Sección, podrán, con la aprobación del Director General, nombrar en cada Distrito en donde actúen dos o más personas que le sirvan de Asesores para el avalúo de propiedades y para apreciar siquiera aproximadamente, las áreas de terrenos cultivos o incultos que se encuentren en una finca. El Jefe de Sección exigirá siempre a los Asesores que den sus informes por escrito y bajo de juramento, y agregará tales declaraciones a las listas que haga, aunque no haya aceptado las indicaciones de ellos al fijar los valores de las áreas.

Artículo 7º Siempre que para resolver en justicia una reclamación, la Junta de Reclamos considere necesario verificar el avalúo o la mensura de la propiedad, dispondrá el nombramiento y nombrará los Avaludadores y Agrimensores correspondientes, quienes deberán ser pagados por el reclamante. A este efecto, la Junta fijará la suma que el reclamante debe depositar para pagar los gastos de la operación.

Si no se hiciere el depósito y no hubiere otros elementos de prueba que puedan servirle a la Junta para reformar el gravamen objeto del reclamo, se desechará éste.

Artículo 8º El Director General del Catastro tiene el deber de preparar todos los recibos del Instituto de Inmuebles, dentro de los plazos que este Decreto menciona y enviarlos junto con las listas catastrales definitivas, a los respectivos Jueces Ejecutores de las Provincias.

También le enviará al Jefe de la Sección de Ingresos, copias de dichas listas y le remitirá semanalmente un informe de todas las modificaciones que el Catastro sufra por aumento del número de propiedades gravadas o por división o por cualquier otra causa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintiún cinco.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1925.

As. 4239.—Copia de la diligencia de fianza, de 14 de los corrientes, extendida ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual John Nevenson constituye hipoteca a favor de Joseph Hamlet, para responder por los perjuicios que a éste pueda ocasionar Juan M. Sazáez, con motivo de un juicio.

As. 4240.—Escritura 129 de 26 del mes pasado, de la Notaría 2º, por la cual María I. Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Eustacio Vásquez.

As. 4241.—Escritura 46 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual Ramón González Revilla, declaró mejoras en una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Dolega.

As. 4242.—Escritura 144 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Eustacio Icaza, ubicada en esa ciudad.

As. 4243.—Escritura 157 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Eduardo Icaza refirió dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad, formando las dos una sola finca.

As. 4244.—Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, con fecha 9 de los corrientes, del Título número 20 de una mina de oro, ubicada en este Distrito, y expedida por el Presidente de la República, con fecha 3 de Septiembre de 1907, a favor de Pedro Arias y otro.

As. 4245.—Oficio 383 de 23 de Enero de este año, del Juez Superior de la República en el cual comunica que se ha cancelado la fianza otorgada por H. González Guill para responder de la exarcelación de Luis Lauder.

As. 4246.—Escritura 204 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual Carmen I. Espinoza de Arias confiere poder a Francisco Arias P.

As. 4247.—Escritura 233 de esta fecha, de la Notaría 1º, por la cual José Sergio Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos, para responder por la exarcelación de Rosa Duncan.

As. 4248.—Escritura 70 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Wal On Tseung Chang constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4249.—Escritura 229 de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Florentino Cotes constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada en Colón.

As. 4250.—Copia del acta del remate verificado el 17 del mes pasado, en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Amada Lasso de Meléndez la mitad de una finca de propiedad de Angel Lasso.

As. 4251.—Escritura 171 de 21 del mes pasado, de la Notaría 1º, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la «Sociedad Ecuatoriana de Beneficencia».

As. 4252.—Escritura 73 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Taurián vendió a J. J. Henríquez una casa, ubicada en la ciudad de Colón y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 4253.—Escritura 80 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la Sesión extraordinaria celebrada por la «Sociedad Cinema Pan Americana».

As. 4254.—Escritura 82 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Oldstein vende a H. J. Cambridge los derechos que tiene en cuatro casas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4255.—Escritura 83 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carl Oldstein vende a H. J. Cambridge la parte que le corresponde en una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Panamá, 13 de Marzo de 1925.

El Sub-Jefe del Registro Público,
ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Marzo de 1925.

As. 4256.—Escritura 238 de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Narciso Agüila constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una finca ubicada en el Distrito de Cañas.

As. 4257.—Entró anteriormente.

As. 4258.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual Aurora Magallón constituye hipoteca a favor de Enrique Ayarza, sobre una finca ubicada en Portobelo, para responder de los perjuicios de un juicio.

As. 4259.—Escritura 212 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Leah Leonie Méndez Chumacére de Sasso.

As. 4260.—Escritura 232 de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Santiago de la Guardia constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4261.—Escritura 237 de ayer, de

la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza una acta de la Logia «King Edward» N° 13 Escocesa.

As. 4262.—Escritura 111 de 18 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual Peter Mc Kellar vende a Alexander Ferdinand un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

Panamá, 14 de Marzo de 1925.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 16 de Marzo de 1925.

As. 4263.—Entró anteriormente.

As. 4264.—Adiciona el asiento anterior.

As. 4265.—Escritura 12 de 17 de Febrero pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a David Berahona un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, que mide dos hectáreas 9.768 metros cuadrados.

As. 4266.—Escritura 234 de 9 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Arturo Miró, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David que mide 209 hectáreas y 5.318 metros cuadrados.

As. 4267.—Escritura 170 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Francisco Carrillo vende a José Díaz, la mitad de una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 4268.—Escritura 93 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la «Universal Negro Improvement Association, Division No. 182», confiere poder a Luis Beltrán Ronero y revoca uno conferido a Tertuliano Martínez H.

As. 4269.—Escritura 174 de 25 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Hattie Ann Oliver y otro, cancelan hipoteca constituida a su favor por la aociación denominada «Iglesia Metodista Episcopal».

As. 4270.—Escritura 171 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Pablo J. Alvarado constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas ubicadas en la Provincia de Veraguas, y Julio J. Fábrega hace una cancelación hipotecaria.

As. 4271.—Adiciona el asiento anterior.

As. 4272.—Escritura 258 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual «Julio Canavaggio y Cia.» venden a Santos Jaén R., una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 4273.—Escritura 4 de 30 de Noviembre de 1923, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Soná, por la cual la sociedad «Chen Luck y Cia.», confiere poder a Lock Fong.

As. 4274.—Escritura 769 de 13 de Julio de 1923, de la Notaría 1^a, por la cual la sociedad «Coen Look y Cia.», venden a Antonio Chen una finca ubicada en el Distrito de Tolé.

As. 4275.—Escritura 101 de 16 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual María E. Casanova y Teodoro Quezada R., venden a Humberto Echeverría V., varias fincas ubicadas en el Distrito de Chepo.

As. 4276.—Escritura 167 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Leontine Bosse de Defranchi vende a Juan Defranchi de Alfar, una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 16 de 1925.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Marzo de 1925.

As. 4277.—Escritura 3 de 17 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual José Solís P. constituye hipoteca a favor de Nemesio Correa, sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 4278.—Oficio 196 de esta fecha, del Alcalde de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José S. Wellington, para garantizar la exención de Lauriano Chávez.

As. 4279.—Escritura 243 de ayer, de

la Notaría 1^a, por la cual Antonio Díaz G. constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez, sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4280.—Escritura 240 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Eulalina Jaén vende a Ana M. Pérez de Icaza, una finca ubicada en Penonomé.

As. 4281.—Certificado 733 de 16 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial «José Juan», domiciliada en esta ciudad.

As. 4282.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Alcalde de este Distrito el 14 de los corrientes, por la cual José Mowatt constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4283.—Escritura 95 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Adelaida Hernández vende a Marcial Zaieta una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4284.—Escritura 130 de 14 de Septiembre de 1923, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Reyes Morán.

As. 4285.—Escritura 244 de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual «Isaac Brandon & Bros.» constituye hipoteca a favor del Internat. al Banking Corporation, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad en Colón.

As. 4286.—Escritura 9 bis de 4 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tomás Sánchez.

As. 4287.—Título de Mina de 5 de Julio de 1905, expedido por el Presidente de la República a favor de Nathaniel L. Hill y Joshua Piza, ubicada en el Distrito de San Francisco.

As. 4288.—Escritura 239 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Joshua Piza vende a Nathaniel L. Hill, la parte que tiene en una mina ubicada en el Distrito de San Francisco.

As. 4289.—Escritura 17 de 11 de Septiembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual Laureano Jaramillo y Remigio S. de Jaramillo venden a Marcial Jaramillo S. una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 4290.—Entró anteriormente.

As. 4291.—Oficio 1826 de 23 de Mayo de 1923, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Victoria M. Pérez de Alvarez A.

As. 4292.—Copia de la demanda propuesta ante el Juez 3^o de este Circuito, en Septiembre de 1924, por Marcel Martín contra Angela Patterson.

As. 4293.—Escritura 120 de 6 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual «Benedetti Hermanos» cancela hipoteca a Cruz M. Tuñón M. y Juana de D. H. de Tuñón, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4294.—Escritura 233 de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Juana de D. H. de Tuñón v. Cruz M. Tuñón M., venden a Maximino Carrizo C. una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 17 de 1925.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Marzo de 1925.

As. 4295.—Copia de la diligencia de remate verificado el 12 de los corrientes, en el Juzgado 1^o de este Circuito, en el cual se adjudica a Pedro Hansen, parte de una finca ubicada en esta ciudad, de propiedad de los menores Josefa Raquel Cajar y otros.

As. 4296.—Escritura 255 de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Carmen L. de Hazerza cancela hipoteca a Eloisa Flores.

As. 4297.—Escritura 249 de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Manuel Salazar autoriza a su esposa Teresa Ayala de Salazar, para ejercer el comercio.

As. 4298.—Escritura 290 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Luis A. de Icaza constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henríquez, y Tomás Arias hace una cancelación.

As. 4300.—Escritura 51 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos Tomás vende a Ceterino Martínez y otro, una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 4301.—Copia del acta de remate verificado el 16 de Noviembre de 1923, en el Juzgado 1^o del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicaron a Francisco Bernál, varios bienes de propiedad de Antonio J. Martínez.

As. 4302.—Escritura 173 de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Arthur Well constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4304.—Escritura 261 de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Hilda Filomena Carbone constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4305.—Escritura 265 de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Celina M. de Senior confiere poder a Salomón M. Levy Maduro.

As. 4306.—Escritura 246 de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Rachel M. de Sasso confiere poder a Salomón Levy Maduro.

Panamá, Marzo 18 de 1925.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	44	21	41	11	1	4	20	19	21	18		
Boca Grande.....			1									
(Cacicu).....												
Monte Lirio.....		1		1			1	1	1			
Catívá.....												
Santa Rosa.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....			1				1	1		2		
Legarto.....												
Pípila.....		1					1			1		
Salud.....		2										
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....												
Gobea.....												
Río Indio.....		2		2								
PORTOBELO.....												
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Culebra.....			1				2			2		
Nombre de Dios.....	1	1	2	1								
Santa Isabel.....	4	1										
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDIA.....			1	1	1	1						
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
(Santa Rosa).....			1			2						
Totales.....	46	35	45	22	1	4	24	31	29	26		

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	6	26	7	18	2	5	4	12	7	9
Chiriquí (Capellania).....	1	2	2	2			3	2	2	3		
Guacá.....												
Las Lomas.....			1									
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....												
Coto.....												
Dívalá.....	7		2				4	3	6	1		
HOQUETE.....	3		8		1	2	1	2	1			
Caldera.....	3		1				1		1			
MUGABA.....	4	25	4	23			5	5	3	5		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	3		6	3			3		1	1		
Potrerillos.....	1	1	1					2	1	1		
GUALACA.....	1	4	1	7			3	3	2	4		
Mincón de Galaca.....												
REMEDIOS.....	1		1	1				1	1			
El Nancito.....												
San Félix.....	3		2				1	1		2		
LAS LAJAS.....	1		1				2		1	1		
San LORENZO.....	2	7	4				4	1	2	3		
Boca Chica.....												
HOQUERÓN.....	1	1	3		1							
TOLE.....	4	8	5				3	4	2	5		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Quahino.....												
Progreso.....												
Totales.....	20	108	23	90	3	15	36	46	35	47

Panamá, 31 de Marzo de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.110.29
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	522.11
Secretaría de Instrucción Pública.....	190.32
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	124.24
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	99.97
GACETA OFICIAL.....	493.67
Presidencia de la República.....	26.41
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	43.03
Junta Central de Caminos.....	96.66
Registro Judicial.....	73.03
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	398.93
Administración General de la Renta de Licores.....	28.82
Banco Nacional.....	13.96
SUMA TOTAL.....	B. 3.221.44

Panamá, Abril 30 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00

..... seis meses..... 3.00

..... tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hembra amarillo, talla 2a, marrado a fuego con tres feretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pастante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 va. --3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marrada a fuego en el anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pастando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVISO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 va. --14

Imprenta Nacional.—Req. N° 3710-A